



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00245-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00245-00
Folio No. 245

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2021-00245-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 278 del Veintiocho (28) de Marzo de 2019 corrida ante la Notaria Primera Del Circulo De Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-132401** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo–Sucre, de fecha Veinticuatro (24) de Junio de 2021, en el que consta la anotación N° 11 el gravamen hipotecario; Pagarés No. 5720206000936683, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT No. 860034313-7**, representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 5720206000936683 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.577.862.75)** por concepto de capital insoluto o acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda el Veinticinco (25) de Junio de 2021, más la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$477.670.33)**, por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el Treinta (30) Septiembre de 2020, hasta el Treinta (30) de Mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 20,7%_efectivo anual; más la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.476.133.30)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-132401**, de propiedad de la parte ejecutada **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.549.151 y a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, .



Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT No. 860034313-7**, representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 225.617 del C. S. de la J., como mandataria judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT No. 860034313-7** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependiente Judicial de la parte ejecutante a la abogada **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897, expedida en Montería-Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No.257.909 del C.S de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SEPTIMO: Requiérase a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo, consistente en pagaré **No. 5720206000936683**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03e3581e7314b7e12682af984d6e93e00b1c7dcbd28a98346b4cde17ccc4faa

Documento generado en 29/06/2021 08:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**